

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

NIXON LEE X MICOLTA BAZAN, en la Acción de Incumplimiento de la Resolución No. 198-07-RA, que fue emitida con fecha 4 de Febrero del 2009, por la Segunda Sala de la Corte Constitucional para el Periodo de Transición, ante Usías; con el debido respeto comparezco digo y, en derecho les peticiono en los siguientes términos:

PRIMERO. -

ANTECEDENTES JUDICIALES. -

Señor Juez Constitucional, con fecha 5 de Enero del 2024, las 09h30, minutos; el suscrito presento un escrito en el mismo que dentro del considerando primero, en derecho le peticiono textualmente lo siguiente:

“Amparado dentro de lo dispuesto en los numerales 1 y 3, del Art. 11; numeral 23, del Art. 66, y el Art. 169, todos de la Constitución de la República del Ecuador, y el Art. 31, del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (“RSPCCC”), le peticiono de la forma más respetuosa, y por el tiempo a la fecha ya transcurrido celeridad procesal, fin se despache el contenido íntegro de todo lo peticionado dentro del escrito que fue presentado por el suscrito con fecha 3 de Septiembre del año 2020, a las 10h12, minutos. Petición que fue debidamente fundamentada de conformidad con lo dispuesto en el Art. 40, del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (“RSPCCC”).”

SEGUNDO. -

FUNDAMENTOS DE DERECHO. -

En ese orden de ideas, el Art. 76, numeral 3, de la Constitución establece que: “en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”. La Corte Constitucional ha desarrollado en la sentencia No. 1943- 12-EP/19, en la cual señala tres supuestos: “1. el acceso a la administración de justicia; 2. la observancia de la debida diligencia; y, 3. la ejecución de la decisión”. La Corte también ha explicado que “la tutela judicial efectiva busca precautelar el acceso a la justicia, garantizando los derechos e intereses de las partes dentro de la tramitación de un proceso y la obtención de una respuesta debidamente motivada respecto de sus pretensiones”. En ese orden de ideas, cito un corto extracto de la sentencia No. 2145-11-EP/22, en la misma que la Corte Constitucional dice:

- “P2: En sentencia de mérito, la CCE verificó la vulneración del derecho de petición de la comuna Río Manta porque el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) no atendió su petición de delimitación de su territorio colectivo, por más de diez años, a pesar de que dicho Ministerio es la autoridad agraria nacional y, por ello, tiene el deber de asegurar el derecho de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades a mantener la posesión de su territorio.”

TERCERO. -

PETICIÓN CONCRETA. -

Por todo lo antes expuesto en derecho le peticiono, e insisto que por el tiempo a la fecha ya transcurrido se digne en aplicar, celeridad procesal, para que se despache el contenido íntegro de todo lo peticionado dentro del escrito que fue presentado por el suscrito con fecha 3 de Septiembre del año 2020, a las 10h12, minutos. Petición que fue debidamente fundamentada de conformidad con lo dispuesto en el Art. 40, del

Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional ("RSPCCC").

Anexo una copia del escrito que fue presentado por el suscrito con fecha 3 de Septiembre del año 2020, a las 10h12, minutos.

**CUARTO. -
NOTIFICACIONES. -**

Que por ley y derecho me correspondan, únicamente las recibiré a través del correo electrónico nixonmicoltabazan@gmail.com y en el domicilio judicial electrónico camacho-denys@hotmail.com perteneciente al señor **Abg. Denys Camacho Quiñonez**, profesional del derecho a quien lo **FACULTO** para que a mi nombre y representación presente tantos y cuantos memoriales sean necesarios y comparezca a cuantas diligencias sean ineludibles en defensa de mis derechos e intereses, con amplias atribuciones de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Es Justicia.



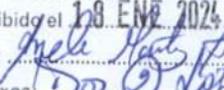
NIXON LEE X MICOLTA BAZAN.
C. I. No. 0800454647.



Camacho Quiñonez D.
ABG. MAT. 08-2012-66
Telf. 0992359745

Denys Camacho Quiñonez.

Abg. Mtra. DEL FORO DE ABOGADOS No. 08-2012-66.

	SECRETARIA REGIONAL
	OFICINA REGIONAL
GUAYAQUIL	
Recibido el	18 ENE 2024 a las 10:00
Por:	
Anexos:	Do 0 cop
Firma	